



Junta de Andalucía



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL Y LA UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS, EN CENTROS Y SERVICIOS DE JUSTICIA JUVENIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 10 de junio de 2021

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Don Juan Antonio Marín Lozano**, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, nombrado tanto por el Decreto del Presidente 3/2019, de 21 de enero, por el que se le designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía, como por el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le otorga el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Gabriel María Pérez Alcalá, Rector Magnífico de la Universidad Loyola Andalucía, que actúa facultado por su nombramiento realizado por acuerdo del Patronato de la Fundación Universidad Loyola Andalucía, de fecha 19 de noviembre de 2019, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad, aprobadas por el Decreto 82/2013, de 16 de julio, por el que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Universidad Privada Loyola Andalucía, se aprueban sus Normas de Organización y Funcionamiento, se autoriza la implantación y puesta en funcionamiento de enseñanzas universitarias y de los centros que se encargarán de la gestión administrativa y organización de las mismas.

Ambas partes, que actúan en razón a sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía declara la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Asimismo, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante LORPM), atribuye en su artículo 45.1 a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en unas determinadas Consejerías, entre las que se incluye la Consejería de Turismo,



Junta de Andalucía



Regeneración, Justicia y Administración Local (en adelante CTRJAL). Por su parte, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la CTRJAL, señala en su artículo 1 que corresponde a la CTRJAL, entre otras competencias, la referida a: “k) *Menores Infractores*”.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.3 LORPM, las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia bajo su directa supervisión y sin que ello suponga, en ningún caso, la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 48 citado, apartado 3, la suscripción de convenios tiene como objetivo mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De igual manera, el artículo 8.2 del Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, prevé la suscripción de “*convenios de colaboración con universidades, colegios profesionales u otras entidades públicas o privadas, con el fin de establecer las líneas de cooperación para la realización de prácticas o investigaciones en los centros de internamiento de menores infractores*”.

Tercero. La Universidad privada Loyola Andalucía (en adelante ULA), adopta la forma jurídica de fundación, constituye una entidad sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el Decreto 82/2013, de 16 de julio, está reconocida como universidad privada del sistema universitario andaluz, y goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El artículo 2.2.j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, establece que dicha autonomía comprende, entre otros aspectos, “*el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales*”.

Más concretamente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el Decreto 82/2013, de 16 de julio, cabe señalar que “*(...) la Universidad privada Loyola Andalucía goza de plena autonomía para la mejor realización de sus fines y funciones, dentro del respeto a su carácter propio. Como manifestación de su autonomía, y dentro de las funciones docentes, educativas, de investigación, formativas, sociales y de propio gobierno que le corresponden, la Universidad privada Loyola Andalucía realizará directa o indirectamente aquellas actividades que se dirijan de forma directa, indirecta, complementaria, auxiliar o accesoria al mejor cumplimiento de sus fines*”, fines estos que específicamente, y conforme al artículo 3 de las Normas de Organización y Funcionamiento, se dirigen a desarrollar y cumplir, mediante la docencia, la investigación y el estudio, las funciones propias de la educación superior que corresponden a una universidad, entre las que se encuentra la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.



Junta de Andalucía



Así, y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés a la ULA la organización de prácticas externas para sus estudiantes de grado, máster o doctorado, que complementen los conocimientos adquiridos en las aulas, favoreciendo de este modo la adquisición de competencias profesionales.

Cuarto. Las Instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral del alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Quinto.- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las Administraciones Públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación, y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Sexto. Es deseo de las Instituciones firmantes la organización de prácticas externas en los centros y servicios de justicia juvenil, de internamiento y medio abierto, pertenecientes a la CTRJAL, todos ellos ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este Convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundaría en una mayor calidad de la misma. Por su parte, la CTRJAL estima también de notable importancia propiciar el acercamiento del alumnado participante a la realidad cotidiana de la actividad de los profesionales en las materias mencionadas.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante prácticas externas) por el alumnado matriculado en estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado en las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación, que imparte la ULA, concretamente y siempre de titulaciones relacionadas con profesionales de la Administración de Justicia, en la ejecución de medidas judiciales impuestas a personas menores infractoras, y el seguimiento de sus programas de intervención, en centros y servicios de justicia juvenil, de internamiento y medio abierto (en adelante, centros y servicios de justicia juvenil), ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. La CTRJAL se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente Convenio a propuesta de la ULA, de conformidad con el programa anual de prácticas fijado por la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio, así como a facilitar el acceso del alumnado a las sedes de los centros y servicios de justicia juvenil.



Junta de Andalucía



Para ello, con carácter previo a su inclusión en el programa anual de prácticas, se deberá recabar y obtener el beneplácito expreso de las entidades adjudicatarias de los contratos públicos que, en su caso, se estén encargando de la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil, conforme así se indica en el apartado relativo a las "Prácticas" de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de la contratación de los servicios para la ejecución de medidas judiciales.

Este compromiso general por parte de la CTRJAL se traducirá en el siguiente campo de obligaciones para la misma:

- a) Permitir y garantizar de manera efectiva la realización de las prácticas en los centros y servicios de justicia juvenil al alumnado cuya idoneidad haya sido apreciada por la ULA, y que así haya sido debidamente comunicada por dicha Universidad, lo que implicará la autorización individualizada de cada práctica por parte de la Dirección General competente en materia de justicia juvenil.
- b) Comunicar a la ULA, y a las entidades adjudicatarias de los contratos por los que se gestionan los centros y servicios de justicia juvenil, la autorización de las prácticas y todas las condiciones que las mismas llevan aparejadas (datos del alumnado, duración, área de conocimiento, etc.).
- c) Colaborar activamente en la correcta consecución de las prácticas que se realicen en los centros y servicios, suponiendo ello servir de efectivo enlace entre las entidades y la ULA.
- d) Supervisar la evolución de las prácticas, en coordinación con la entidad donde se vengán realizando, así como conocer y analizar los resultados de la mismas.

2. Por otro lado, la ULA se compromete a que la persona que por parte de la CTRJAL ejerza la tutoría de las prácticas externas objeto del Convenio, pueda disfrutar de los siguientes derechos en el marco de la normativa propia de dicha Universidad que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad, que certifique su actividad como personal tutor de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la ULA para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.

3. Además del compromiso general recogido en el apartado anterior, por parte de la ULA deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) Enviar a la CTRJAL el programa anual de prácticas que se vean contempladas en el objeto del presente Convenio, a efectos de su conocimiento y planificación de trabajo.
- b) Comunicar a la CTRJAL el alumnado cuya idoneidad se haya apreciado por la Universidad para la realización de las prácticas, a efectos de la autorización pertinente para su efectiva realización.
- c) Prestar especial atención a los derechos comprometidos en el apartado anterior respecto de la persona que ejerza la tutoría de la CTRJAL, y velar por su efectivo cumplimiento y correcta realización.
- d) Dar a conocer a todo el alumnado de las áreas de conocimiento a las que se refiere el objeto del Convenio, la suscripción del mismo así como la posibilidad de realización de prácticas que permite, mediante publicación en la web de la ULA, y por aquellos otros canales y medios que dicha Universidad considere necesario y oportuno.



- e) Explicar al alumnado seleccionado para la realización de prácticas las condiciones de las mismas, así como los derechos y obligaciones que conlleva su realización. En particular, se hará especial hincapié en las circunstancias y requisitos que rodean el ámbito de trabajo y actividad de los centros y servicios de justicia juvenil, con especial atención al respeto a las personas menores infractoras y su problemática, así como a las normas e indicaciones de cada centro y servicio donde se realicen.
- f) Supervisar y hacer un seguimiento efectivo de las prácticas y del alumnado que las esté realizando, debiendo comunicar a la CTRJAL cualquier cambio e incidencia académica que se produzca en aquéllas, ya sea en la calificación de idoneidad del alumnado, el aprovechamiento académico y resultado de las mismas o cualquier otra circunstancia relevante relacionada.

Tercera. Condiciones y requisitos generales de las prácticas.

1. Se establecen dos modalidades de prácticas externas, que pueden ser concurrentes:
 - a) Prácticas Curriculares. Son las que tienen su origen en los diversos planes de estudios, siendo obligatorias para obtener la titulación requerida.
 - b) Prácticas Extracurriculares. Son las que el alumnado realiza con carácter voluntario durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios, sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

Estas dos modalidades de prácticas externas se realizarán preferentemente de forma presencial; no obstante, podrán desarrollarse de manera no presencial en supuestos de razones sanitarias u otras circunstancias que puedan concurrir en el alumnado, previstas y definidas en el programa anual de prácticas que ha de fijar la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio, conforme al punto 3.c) de la cláusula décima, siempre y cuando las entidades adjudicatarias de los contratos públicos que, en cada momento, se estén encargando de la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil cuenten con los medios técnicos necesarios para el desarrollo telemático de las prácticas, y presten – con carácter previo – su conformidad al respecto.

2. La ULA asumirá y gestionará todos los aspectos formales de la convocatoria de las prácticas externas objeto del presente Convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos internos, conforme a los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, bajo la dirección y coordinación de la persona que ejerza la tutoría académica de la Universidad. Las ofertas de las prácticas externas deberán contener, en la medida de lo posible, los datos relacionados en el artículo 17.4 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

3. La CTRJAL aceptará en prácticas al personal estudiante de la Universidad que sea propuesto por la persona que ejerza la tutoría académica de la ULA, dentro de los programas anuales de prácticas que se sustancien durante la vigencia del Convenio.

Las prácticas externas del alumnado seleccionado se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por los centros y servicios de justicia juvenil, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de las funciones de dichos centros y servicios.

El acceso del alumnado a las actuaciones propias de los centros y servicios de justicia juvenil se producirá en la medida que lo permita la tramitación del procedimiento, la declaración o no de secreto



Junta de Andalucía



y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

En cuanto a la duración de las prácticas externas se estará conforme a lo regulado por el artículo 5.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, realizándose en horario de mañana o tarde en los centros y servicios de justicia juvenil, en función del mejor funcionamiento de aquéllos. Los horarios, en todo caso, se procurará que sean compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por la persona estudiante en la ULA.

Con independencia de la incorporación a este Convenio de una copia del correspondiente Proyecto Formativo, los detalles concretos de cada una de las prácticas externas se recogerán en un documento ajustado al modelo que figura como Anexo al presente Convenio, que será suscrito por la persona responsable del centro o servicio de justicia juvenil, por la persona responsable de las prácticas académicas de la ULA y por la persona estudiante seleccionada. Se cumplimentará un documento por cada una de las personas estudiantes que se propongan por la Universidad para el desarrollo de las prácticas externas, y estará acompañado, de manera inexcusable, de una certificación negativa emitida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia, tal y como exige el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al ser estas prácticas actividades que implican el contacto habitual con personas menores.

4. Las prácticas externas se ajustarán, en todo caso, a la normativa vigente y, en especial, a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Estas prácticas tienen un carácter no remunerado y son de pretensión exclusivamente académica, complemento de las enseñanzas teóricas a las que se encuentran vinculadas, y no implican relación laboral, contractual o estatutaria alguna.

Las condiciones y requisitos de la formación recogida en el objeto del Convenio serán los que se establecen en el marco de la normativa propia de la ULA, que sea de aplicación en cada momento. Las tareas a desarrollar por las personas estudiantes en prácticas estarán relacionadas con sus posibles salidas profesionales, con la fijación de unos objetivos educativos y unas actividades a realizar, que conforman el Proyecto Formativo, de conformidad con los artículos 6 y 7.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y que se incorporará al Convenio una vez consensuado por la Comisión de Seguimiento y Control del mismo.

5. Junto a la persona que ejerza la tutoría académica de la ULA, esta Administración designará a la persona o personas que ejercerán la tutoría de la CTRJAL durante el período de ejecución de las prácticas, pertenecientes a los centros y servicios de justicia juvenil donde se desarrollen las mismas, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. La misión de estas personas será:

- a) Fijar el plan de trabajo del alumnado, de manera que no impida el desarrollo del trabajo ordinario de dichos tutores.
- b) Orientar al alumnado en sus dudas y dificultades.
- c) Evaluar la actividad del alumnado mediante un informe final.

El alumnado que finalice el período establecido de prácticas externas recibirá un certificado donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las prácticas llevadas a cabo (curriculares o extracurriculares) y el nivel alcanzado, según la persona o personas que ejerzan la tutoría. Con independencia de dicha certificación, la persona o personas que ejerzan la tutoría de la CTRJAL



Junta de Andalucía



realizarán y remitirán a la persona que ejerza la tutoría académica de la ULA un informe final adaptado a los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Por su parte, la ULA emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerzan la tutoría de la CTRJAL y que así lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

6. En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del centro o servicio de justicia juvenil donde se realicen las prácticas externas, la CTRJAL podrá suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento persona que ejerza la tutoría académica de la ULA para que adopte las medidas que considere oportunas.

Igualmente, si la persona estudiante no guardase el deber de confidencialidad absoluta, así como el de no utilizar en ningún caso las informaciones obtenidas con ocasión de las prácticas con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, la CTRJAL lo pondrá en conocimiento de la ULA, de manera que esta comunicación dejará sin efectos, de forma inmediata, la práctica autorizada, con independencia de las responsabilidades por parte de la persona estudiante a que hubiera lugar.

A los anteriores efectos, tendrá la consideración de información confidencial: los datos, documentos, metodologías, claves, análisis, programas, medios, procesos, expedientes, actuaciones judiciales o administrativas y demás información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito, o por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, a que el alumnado pudiera acceder como consecuencia del desarrollo de las prácticas externas.

El deber de confidencialidad se mantendrá vigente durante la estancia del alumnado en el centro o servicio de justicia juvenil para el desarrollo de las prácticas externas e, inclusive una vez finalizadas éstas. Su incumplimiento, además de dejar sin efecto de forma inmediata la práctica autorizada, habilitará a la CTRJAL a adoptar aquellas otras medidas a las que hubiera lugar.

Cuarta. Derechos y deberes del alumnado en prácticas.

Durante la realización de las prácticas externas el alumnado tendrá los derechos dispuestos en el artículo 9.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y en la Normativa de Prácticas de la ULA, y estará obligado al cumplimiento de los deberes recogidos en el apartado 2 de dicho artículo, así como a lo previsto al respecto en la referida Normativa de Prácticas.

El régimen de permisos será el que se establezca en la regulación de prácticas vigente, y necesariamente permitirá cumplir con la actividad académica, formativa y de representación y participación, y conciliar, en el caso de personas con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad. Sus detalles concretos habrán de constar en el modelo que, para cada una de las prácticas externas, figura como Anexo al presente Convenio.

En cuanto al deber de guardar secreto profesional y confidencialidad en relación a la información interna, se señala que tendrán tal consideración cuantos datos, documentos, metodologías, análisis, programas, medios, procesos, expediente, actuaciones judiciales o administrativas y demás información susceptible de ser revelada, de la que el alumnado pudiera tener



Junta de Andalucía



conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas en el centro o servicio de justicia juvenil, inclusive una vez finalizadas éstas.

Quinta. Relación del alumnado en prácticas con la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración o de las entidades adjudicatarias de los contratos para la gestión de los centros y servicios de justicia juvenil en detrimento de su personal.

Así, la Administración de la Junta de Andalucía queda eximida de cualquier responsabilidad respecto al alumnado, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales ni de carácter laboral ni mercantil o civil. Como consecuencia de ello la Administración de la Junta de Andalucía no estará obligada a abonar contraprestación económica alguna.

Sexta. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a las que se refiere el presente Convenio será asumida, exclusivamente, por la ULA.

El alumnado en prácticas, en cuanto tal, estará acogido al régimen de seguro escolar; de igual manera, estará cubierto por una póliza de seguro combinado de accidentes y asistencia sanitaria que la ULA estará obligada a suscribir, para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquéllos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, durante todo el período de duración.

Séptima. Financiación.

El presente Convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes, ni ningún tipo de gastos para la CTRJAL.

Sin embargo, y en relación con las obligaciones contempladas en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, ambas partes consideran que aquéllas no son aplicables a las prácticas objeto de este Convenio por no haberse producido el desarrollo reglamentario que condicionaría su aplicación. No obstante, en el supuesto de que se produjera dicho desarrollo reglamentario durante la vigencia de este convenio y que tales obligaciones acabaran siendo aplicables a las prácticas previstas en el mismo, ambas partes acuerdan que corresponderá a la ULA el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social del alumnado en prácticas, en los términos establecidos en la citada Disposición adicional quinta.



Junta de Andalucía



Octava. Difusión.

La ULA se compromete a destacar en su Memoria anual, y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este Convenio, la colaboración prestada por la CTRJAL y los centros y servicios de justicia juvenil, con independencia de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a las personas autoras de los trabajos, estudios e informes realizados, según lo establecido en la vigente normativa reguladora del derecho de la propiedad intelectual.

Novena. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio. En particular, será considerada como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de las prácticas externas, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del Convenio.

2. Las partes firmantes, que tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen los datos de carácter personal respectivamente recabados del alumnado que realice las prácticas externas, se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. En el supuesto de acceso por parte de una de las partes al tratamiento de datos de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las prácticas correspondientes, y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 28 RGPD.

4. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

5. Las partes firmantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente sobre responsabilidad penal de los menores, establecen de común acuerdo que no se dará a conocer en la publicidad de las actividades realizadas la imagen o identidad de las personas menores infractoras, ni se transmitirán los datos obtenidos en el desarrollo de las prácticas externas para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, charlas, coloquios o conferencias, sin disociarlos de la persona concreta a la que pertenecen, de modo que ésta ni siquiera aparezca como identificable.

Así mismo, la documentación que se proporcione al alumnado en el desarrollo de las prácticas externas, así como las informaciones a las que tenga acceso con ocasión de éstas, deberán contener los datos personales de forma disociada.

6. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte.



Junta de Andalucía



En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Décima. Comisión de Seguimiento y Control.

1. Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento y Control Paritaria, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. En su sesión constitutiva, además de fijar los criterios básicos de su funcionamiento, los miembros de la Comisión elegirán, de entre ellos, a la persona que ejercerá la Presidencia con el único criterio de ser miembro de la Comisión. Igualmente, elegirán a la persona titular de la Secretaría que, además de tener la condición de funcionario o empleado de alguna de las partes firmantes, habrá o bien de pertenecer a los Cuerpos A1/A2, o bien contar con titulación universitaria en alguna de las áreas de conocimiento objeto del Convenio (Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud o Ciencias de la Educación); en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Secretaría será sustituida por aquella otra, de entre los suplentes de los miembros titulares designados, respectivamente, por las partes firmantes, de mayor jerarquía, antigüedad y edad por este orden, que reúna los requisitos antes señalados.

Por parte de la ULA los miembros, que deberán pertenecer a su plantilla, serán designados por la persona titular del órgano con competencias en materia de prácticas externas, mientras que por parte de la CTRJAL los miembros serán designados por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil, de entre el personal de la Secretaría General Provincial de Justicia del órgano territorial con iguales competencias en la provincia de Sevilla. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y cuando lo determinen las partes.

2. En el seno de la Comisión de Seguimiento y Control se valorará la incorporación de anexos de titulaciones, de entre las impartidas por la ULA, en desarrollo del Plan Bolonia y según lo establecido en el objeto del Convenio en cuanto a áreas de conocimiento (Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud y Ciencias de la Educación), y siempre deberá tratarse de titulaciones relacionadas con profesiones de la Administración de Justicia, que una vez consensuadas por la Comisión y firmadas por las partes, se incorporarán al Convenio.

3. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento y Control:

- a) Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en virtud del presente Convenio, informando a las partes de cuáles sean las cuestiones objeto de incidencia y el resultado de la interpretación que se alcance.
- b) Impulsar la ejecución del presente Convenio.
- c) Definir y fijar el programa anual de prácticas, consensuar el proyecto formativo del las prácticas del alumnado, así como aquellos otros aspectos que en este sentido (programa anual y proyecto formativo) coadyuven al mejor cumplimiento del Convenio.
- d) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier disfunción o conflicto que pudiera generarse, informando igualmente al respecto a las partes firmantes del Convenio.
- e) Evaluar las actuaciones de ejecución del Convenio llevadas a cabo para, en su caso, proponer mejoras a las partes firmantes del mismo.



4. La Comisión de Seguimiento y Control se regirá, en cuanto a su funcionamiento y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, Subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Efectos del Convenio y modificación.

El presente Convenio tendrá efectos a partir del día de su firma, con una duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado a su término mediante acuerdo expreso por igual período, previa propuesta motivada sobre las circunstancias que aconsejen la prórroga, formulada por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para el cumplimiento del plazo de vigencia inicialmente pactado.

Las partes, en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio.

Para la efectiva tramitación, en su caso, de dicha prórroga, o de las sucesivas modificaciones del Convenio que pudieran efectuarse, las mismas deberán formalizarse como Adenda al presente Convenio.

Duodécima. Causas de extinción.

1. Este Convenio se extinguirá, siguiendo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento acreditado de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.
En este caso, con carácter previo, la parte que pretenda la resolución del Convenio deberá efectuar un requerimiento a la parte incumplidora para que, en el plazo máximo de dos meses, cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y Control.
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- d) La falta de disponibilidad de plazas para la realización de prácticas por un período superior a tres meses, previa denuncia de cualquiera de las partes, con comunicación expresa a la otra parte y a la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio.
- e) La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes, previa comunicación expresa a la otra, con un plazo de antelación mínimo de dos meses a la fecha en que se pretenda su expiración. La denuncia será comunicada a la Comisión de Seguimiento y Control.
- f) La imposibilidad sobrevenida de realización del objeto del Convenio.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.



Junta de Andalucía



Desde la fecha de expiración del plazo de vigencia, del acuerdo de resolución del Convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la Administración de la Junta de Andalucía no solicitará nuevas colaboraciones a la ULA en virtud del Convenio. No obstante, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Decimotercera. Naturaleza del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y su régimen jurídico vendrá determinado por lo previsto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante lo anterior, los principios de dicho texto sí serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

Decimocuarta. Jurisdicción competente y resolución de controversias.

La resolución de controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula Décima. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio.

**EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Y CONSEJERO DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

**EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA
UNIVERSIDAD LOYOLA ANDALUCÍA**

Fdo.: Gabriel María Pérez Alcalá





Junta de Andalucía



ANEXO		En a de de 202	
DATOS DE LA PERSONA ESTUDIANTE SELECCIONADA:			
Nombre y apellidos:		NIF.:	Sexo:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	CP.:
Teléfono:	e-mail:		
DATOS DEL CENTRO O SERVICIO DONDE SE REALIZARÁ LA PRÁCTICA:			
Nombre del centro o servicio:			
Entidad adjudicataria del centro o servicio:			
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	CP.:
Teléfono:	e-mail:		
Declaración:	Con la firma de este Anexo, el centro/servicio se obliga al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.		
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA:			
Ref. Convocatoria:	Modalidad:	Centro gestor:	
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Total meses:
Horario: (Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación del alumnado).			
Proyecto formativo (tareas a realizar):			
Régimen de permisos:			
TITULARES DE LAS TUTORÍAS:			
Por la Universidad:			
Nombre y apellidos:	e-mail:	Teléfono:	
Por el centro o servicio:			
Nombre y apellidos:	e-mail:	Teléfono:	
DECLARACIÓN DE LA PERSONA ESTUDIANTE:			
<p>1. Presto mi consentimiento para que mis datos personales sean tratados en el marco de las prácticas externas a las que este Anexo se refiere.</p> <p>2. Manifiesto conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio, y doy mi conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos, documentos, metodologías, claves, análisis, programas medios, procesos, expedientes, actuaciones judiciales o administrativas y demás información susceptible de ser revelada, de la que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante el período de prácticas externas y, una vez finalizadas éstas, por tiempo de veinte años.</p>			
CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:			
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:			
<p>a) Los responsables del tratamiento de sus datos personales son la Universidad Loyola Andalucía y la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en las direcciones electrónicas rgpd@uloyola.es y dpd.ctrjal@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión de las prácticas académicas externas a las que este documento se refiere, cuya base jurídica es su consentimiento.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación y oposición a su tratamiento, encontrándose disponible el formulario para la reclamación y/o ejercicio de tales derechos en las siguientes direcciones electrónicas: rgpd@uloyola.es y http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos.</p>			
FIRMAS:			
Por el centro o servicio,	La persona estudiante,	Por la Universidad Loyola Andalucía	
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	

